

Resolución No. 01285

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 619 de 1997, Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución 02242 del 07 de julio de 2014 (2014EE111699)**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, resolvió otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, identificada con NIT. 860.029.807-3, ubicada en la Transversal 31 B Este No. 85 Sur – 50 (Kilometro 11 vía Usme) de la Localidad de Usme de esta Ciudad, representada legalmente en su momento por el señor **Ricardo Enrique Díaz Reyes** o quién haga sus veces, para operar los **hornos tipo Hoffman 1, tipo Hoffman 2, tipo Hoffman 3 y tipo Hoffman 4** de cocción de ladrillo, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la Resolución.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 24 de julio de 2014, al señor **Ricardo Enrique Díaz**, en calidad de representante legal de la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, identificada con NIT. 860.029.807-3, y cuenta con constancia de ejecutoria del 01 de agosto de 2014; así mismo, dicho acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el día 24 de octubre de 2014.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en atención a los radicados 2019ER36242 del 12 de febrero de 2019, 2019ER89127 del 24 de abril de 2019, 2019ER116304 del 28 de mayo de 2019, verificación del cumplimiento a la Resolución No. 02242 del 07 de julio

Página 1 de 14

Resolución No. 01285

de 2014 y dando alcance al Concepto Técnico 14109 del 29 de octubre de 2018, realizo visita técnica el día 30 de mayo de 2019, a las instalaciones de la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, ubicada en la Diagonal 72 Sur No. 8 C – 06, de la localidad de Usme de esta ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 06790 del 16 de julio de 2019 (2019IE160050)**.

Que fundamentado en las conclusiones contenidas en el concepto técnico 06790 del 16 de julio de 2019, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA, emitió la **Resolución 01805 del 18 de julio de 2019 (2019EE161853)**, por medio de la cual renovó el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, identificada con Nit. 860029807-3, para operar las fuentes fijas: **Hornos Hoffman No. 1, 2, 3 y 4** que funcionan con carbón como combustible.

Que la actuación administrativa mencionada se notificó personalmente al señor **LUIS FRANCISCO OTALORA LANCHEROS**, identificado con cédula de ciudadanía 80.235.760, en calidad de autorizado de la precitada sociedad, el día 15 de octubre de 2019, con constancia de ejecutoria del día 30 de octubre de 2019.

En atención a los radicados 2021ER27632 del 12 de febrero de 2021, 2021ER74488 del 26 de abril de 2021, 2021ER84592 del 06 de mayo de 2021, 2021ER86231 del 07 de mayo de 2021, 2021EE108630 del 02 de junio de 2021 y 2021ER215488 del 06 de octubre de 2021, el grupo técnico de esta Subdirección realizo visita técnica el día 23 de junio de 2021 a las instalaciones de la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A** con Nit. 860029807-3, cuyas conclusiones se consignaron en el **Concepto Técnico 03349 del 23 de marzo de 2022 (2022IE69886)** y en uno de sus apartes indico: *“14.6 Se solicita al Grupo Legal de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico con el fin de realizar el cobro por el Seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas otorgado y renovado mediante las Resoluciones 02242 del 07 de julio de 2014 y 01805 del 18 de julio de 2019, respectivamente, a la sociedad LADRILLERA HELIOS S.A, correspondiente al seguimiento de la vigencia 2018, 2019, 2020 y 2021”*

Que, esta Subdirección emitió la **Resolución No. 01383 del 27 de abril del 2022 (2022EE95691)**, la cual ordenó a la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, identificada con NIT. 860.029.807-3, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula ciudadanía No. 79.469.532 o quien haga sus veces, al pago de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.607.875)**, por concepto de servicios de seguimiento de las vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021, en concordancia con lo concluido en el **Concepto Técnico No. 03349 del 29 de marzo de 2022**, de acuerdo al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No 02242 del 07 de julio de 2014, renovado mediante la Resolución 01805 del 18 de julio de 2019, para operar las fuentes: **HORNOS TIPO HOFFMAN NO. 1, HORNO TIPO HOFFMAN NO. 2, HORNO TIPO HOFFMAN NO. 3 Y HORNO TIPO HOFFMAN NO. 4.**

Resolución No. 01285

Que, el anterior acto administrativo fue notificado de manera electrónica el día 1 de junio de 2022 al correo secretaria.gerencia@ladrillerahelios.com.co y contra el cual no se presentó recurso alguno, quedando en firme y ejecutoriado el día 16 de junio de 2022, conforme a lo establecido en el numeral 3 artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, según constancia de fecha 22 de junio de 2022.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, un profesional de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó seguimiento al permiso de emisiones renovado mediante **Resolución No. 01805 del 18/07/2019 (2019EE161853)**, verificó el cumplimiento a la Resolución No. 01383 del 27/04/2022 (2022EE95691) y evaluó los radicados Nos. 2022ER23601 del 10/02/2022, 2022ER93424 del 25/04/2022, 2022ER106170 del 05/05/2022, 2022ER105162 del 05/05/2022, 2022ER150398 del 17/06/2022, 2022ER194863 del 01/08/2022 y 2022ER231821 del 09/09/2022, presentado por la sociedad **LADRILLERA HELIOS SA**, con Nit. **860029807-3**, ubicada en la Diagonal 72 Sur No. 8C - 06, localidad de Usme de esta ciudad, representada legamente por el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79469532 o quien haga sus veces.

En consecuencia, este despacho emitió el **Concepto Técnico No. 00883 del 31 de enero de 2023 (2023IE20282)**, que estableció en unos de sus acápites lo siguiente:

“12. CÁLCULO VALOR POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO PERMISO DE EMISIONES

La Resolución 5589 de 2011 determina en sus artículos 6 y 7, que la base gravable para el cálculo del cobro por seguimiento se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad donde se incluyen los costos de operación, también en el artículo 8 de la misma resolución, ordena que de conformidad con el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la resolución No. 1280 de 2010 del MAVDT, el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, está conformado por los siguientes elementos a) Honorarios; b) Viáticos y gastos de viaje; c) análisis y estudios; d) gastos de administración; éstos valores se consignan en las siguientes tablas, diferenciando el seguimiento con referencia a la realización o no de visita:

De igual forma, se define el tope máximo de la tarifa de cobro por seguimiento, teniendo en cuenta la relación de los costos del proyecto, obra o actividad, reportado por la sociedad con respecto al salario mínimo legal vigente, con base en la tabla establecida en el artículo 13 de la Resolución 5589 de 2011 actualizada al año 2023:

| Valor del proyecto smmv | | 2023 | |
|--------------------------------|----|-------------|------------|
| 0 | 25 | \$ | 132,020.81 |
| 25 | 35 | \$ | 185,040.10 |
| 36 | 50 | \$ | 264,571.17 |

Resolución No. 01285

| | | |
|------|------|------------------|
| 51 | 70 | \$ 370,611.18 |
| 71 | 100 | \$ 530,135.61 |
| 101 | 200 | \$ 1,059,874.77 |
| 201 | 300 | \$ 1,590,539.93 |
| 301 | 400 | \$ 2,120,742.80 |
| 401 | 500 | \$ 2,650,481.96 |
| 501 | 700 | \$ 3,710,887.71 |
| 701 | 900 | \$ 4,771,292.03 |
| 901 | 1500 | \$ 7,952,507.85 |
| 1501 | 2115 | \$ 11,213,253.31 |

Para el caso en que la base gravable supere los 2115 smmv él tome máximo establecido para la liquidación del cobro por seguimiento se encuentra establecido en el artículo 14 de la resolución 5589 de 2011 el cual establece: Los proyectos que superen los dos mil ciento quince salarios mínimos mensuales vigentes tendrán los siguientes topes tarifarios:

1. Los proyectos con un valor total superior a los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto respectivo.
2. Los proyectos cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho salarios mínimos mensuales vigentes (8458) tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto respectivo.

Así, la liquidación del cobro por seguimiento se determina con el menor valor entre los costos asociados a la actividad de seguimiento y el valor establecido para los costos del proyecto, obra o actividad en términos de SMMLV.

Por medio del radicado 2022EE73987 del 04 de abril de 2022, se requirió a la sociedad **LADRILLERA HELIOS S A** con el fin de que allegue a la Secretaría Distrital de Ambiente la información relacionada con el Valor del Proyecto, Obra o Actividad de acuerdo con los Artículos 6 y 7 de la Resolución 5589 de 2011 "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", para la vigencia 2021.

Los valores de liquidación que se muestran en la tabla fueron obtenidos al realizar la validación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 5589 de 2011, y teniendo en cuenta el uso del Anexo 10. Formato Información Valor del Proyecto Anual, el cual se diligenció con la información remitida mediante el radicado 2022ER106170 del 05 de mayo de 2022, como se muestra a continuación:

Resolución No. 01285

| ITEM | VALOR 2022 |
|---|------------------|
| 1. Costos de inversión: | |
| a. Valor del predio objeto del proyecto | \$51.309.112.000 |
| b. Obras civiles diseño y construcción: | \$64.436.596 |
| c. Adquisición y alquiler de maquinaria y equipos utilizados: | \$0 |
| d. Constitución de servidumbre | \$0 |
| e. Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/seguimiento ambiental: | \$0 |
| 2. Costos de operación: | |
| a. Valor de materias primas | \$2.861.867.807 |
| b. Mano de Obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto del cobro. | \$345.774.655 |
| c. Arrendamiento servicios públicos, seguros, y otros gastos generados en la ejecución de actividad objeto del cobro. | \$867.676.018 |
| d. Mantenimiento, reparación y reposición de equipos, instrumentos o elementos requeridos | \$160.303.000 |
| e. Desmantelamiento | 0 |

La tabla fue tomada del radicado 2022ER106170 del 05 de mayo de 2022.

En la siguiente tabla se presenta la liquidación del cobro por seguimiento del permiso otorgado mediante la Resolución No. 01805 del 18/07/2019, para el año 2022:

| Liquidación cobro por seguimiento Permiso otorgado mediante Resolución No. 01805 del 18/07/2019 Fuentes: Hornos Hoffman No. 1, 2, 3 y 4 | |
|--|----------------------------|
| Resolución del permiso | 01805 del 18/07/2019 |
| Fecha de la visita | 11/07/2022 |
| Concepto técnico de seguimiento | Presente actuación técnica |
| Valor tabla única seguimiento | \$ 4.199.491,88 |
| Base gravable | \$ 55.609.170.076 |
| Numero de SMLV | 47939 |
| Valor tope por cancelar | \$ 222.436.680 |
| Valor a pagar por el industrial seguimiento para el año 2022 | \$ 4.199.492 |

Al realizar los cálculos pertinentes usando los valores reportados en el Formato Información Valor del Proyecto Anual, se evidencia que la sociedad debe cancelar un valor de **\$4.199.492** por concepto de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas de los Hornos Hoffman No. 1, 2, 3 y 4, otorgado mediante la Resolución No. 01805 del 18/07/2019, correspondiente a la visita realizada el día **11 de julio de 2022** a la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**

Resolución No. 01285

13. CONCEPTO TÉCNICO

(...) 13.15 Teniendo en cuenta que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, realizó el respectivo seguimiento al permiso de emisiones obtenido mediante la Resolución No. 01805 del 18/07/2019 para las fuentes Hornos Hoffman No. 1, 2, 3 y 4, en el numeral 12 del presente concepto técnico se realizó el cálculo del valor a pagar por concepto del cobro por seguimiento del permiso mencionado, lo anterior en concordancia con la Resolución 5589 de 2011. A continuación, se muestran los valores obtenidos:

| Liquidación cobro por seguimiento Permiso otorgado mediante Resolución No. 01805 del 18/07/2019 Fuentes: Hornos Hoffman No. 1, 2, 3 y 4 | |
|--|----------------------------|
| Resolución del permiso | 01805 del 18/07/2019 |
| Fecha de la visita | 11/07/2022 |
| Concepto técnico de seguimiento | Presente actuación técnica |
| Valor tabla única seguimiento | \$ 4.199.491,88 |
| Base gravable | \$ 55.609.170.076 |
| Numero de SMLV | 47939 |
| Valor tope por cancelar | \$ 222.436.680 |
| Valor a pagar por el industrial seguimiento para el año 2022 | \$ 4.199.492 |

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 95 de la Constitución Política determina:

"Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. (...)"

En el mismo sentido, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El numeral 4 del artículo 46 de la misma norma determina:

"4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas

Resolución No. 01285

retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley [2811](#) de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley;(...)

En el mismo sentido, el artículo 66 ibídem establece las funciones de las entidades territoriales y la planificación ambiental, así:

“Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...”

Fundamentos Legales

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece: *“La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años (...).”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, que en su artículo primero indica:

*“**OBJETO:** Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 de 07 de julio de 2010”*

Ahora bien, en cumplimiento del memorando No. 2014IE046593 del 18 de marzo de 2014 expedido por la Dirección de Control Ambiental, se procede a proyectar la resolución de cobro por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2022, el cual se alimenta con la base gravable del proyecto, obra o actividad otorgado por la empresa al momento de solicitar la evaluación que se actualiza año a año, realiza el ajuste con el IPC anual y finalmente arroja el valor que debe ser cancelado.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 289 de 2021 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* y, en cuanto a los intereses moratorios en obligaciones no tributarias dispuso:

*“**Artículo 27º.- Intereses moratorios en obligaciones no tributarias.** Para las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se continuarán aplicando las*

Resolución No. 01285

tasas de interés previstas en las normas especiales previstas para cada una de ellas en el ordenamiento jurídico. A título enunciativo se relacionan:

(...) Aquellas obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9° de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Las entidades que expidan los títulos ejecutivos deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria, con corte a la fecha en que aquellos sean remitidos a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo de su competencia. (Subrayado enfatizamos)

En ese orden de ideas, en materia de intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, las entidades que expidan títulos ejecutivos, diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, como es el caso de los actos administrativos que imponen una obligación consistente en el seguimiento al monitoreo continuo de emisiones, deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria.

Así mismo la precitada norma, determinó que, en el caso de los actos administrativos precitados al no contar con norma especial, en materia de intereses moratorios, seguirán la regla general del artículo 9° de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Así las cosas, en la parte resolutive del presente acto administrativo se indicará que el no pago de los servicios de seguimiento en los plazos que se fijen dará lugar a la causación de los intereses moratorios antes mencionados.

Competencia de esta Secretaría

Que, el numeral 12° de la resolución 3158 de 2021, establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del

Resolución No. 01285

Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que el numeral 11 del artículo 6 de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...11. Expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones claras, expresas y exigibles por las cuales se exige el pago de los servicios de evaluación y seguimiento.”

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha realizado el cobro por el servicio de seguimiento de la vigencia 2022, para el permiso de emisiones obtenido mediante la **Resolución No. 01805 del 18/07/2019 (2019EE161853)**, razón por la cual, para el presente caso, y de acuerdo al numeral 12 del **Concepto Técnico No. 00883 del 31 de enero de 2023 (2023IE20282)**: *“... De igual forma, se define el tope máximo de la tarifa de cobro por seguimiento, teniendo en cuenta la relación de los costos del proyecto, obra o actividad, reportado por la sociedad con respecto al salario mínimo legal vigente, con base en la tabla establecida en el artículo 13 de la Resolución 5589 de 2011 actualizada al año 2023:*

| Valor del proyecto smmv | | 2023 |
|--------------------------------|-----|-----------------|
| 0 | 25 | \$ 132,020.81 |
| 25 | 35 | \$ 185,040.10 |
| 36 | 50 | \$ 264,571.17 |
| 51 | 70 | \$ 370,611.18 |
| 71 | 100 | \$ 530,135.61 |
| 101 | 200 | \$ 1,059,874.77 |
| 201 | 300 | \$ 1,590,539.93 |
| 301 | 400 | \$ 2,120,742.80 |

Resolución No. 01285

| | | |
|------|------|------------------|
| 401 | 500 | \$ 2,650,481.96 |
| 501 | 700 | \$ 3,710,887.71 |
| 701 | 900 | \$ 4,771,292.03 |
| 901 | 1500 | \$ 7,952,507.85 |
| 1501 | 2115 | \$ 11,213,253.31 |

Para el caso en que la base gravable supere los 2115 smmv él tome máximo establecido para la liquidación del cobro por seguimiento se encuentra establecido en el artículo 14 de la resolución 5589 de 2011 el cual establece: Los proyectos que superen los dos mil ciento quince salarios mínimos mensuales vigentes tendrán los siguientes topes tarifarios:

- 3. Los proyectos con un valor total superior a los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto respectivo.*
- 4. Los proyectos cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho salarios mínimos mensuales vigentes (8458) tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto respectivo.*

Así, la liquidación del cobro por seguimiento se determina con el menor valor entre los costos asociados a la actividad de seguimiento y el valor establecido para los costos del proyecto, obra o actividad en términos de SMMLV.

*Por medio del radicado 2022EE73987 del 04 de abril de 2022, se requirió a la sociedad **LADRILLERA HELIOS S A** con el fin de que allegue a la Secretaría Distrital de Ambiente la información relacionada con el Valor del Proyecto, Obra o Actividad de acuerdo con los Artículos 6 y 7 de la Resolución 5589 de 2011 "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", para la vigencia 2021.*

Los valores de liquidación que se muestran en la tabla fueron obtenidos al realizar la validación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 5589 de 2011, y teniendo en cuenta el uso del Anexo 10. Formato Información Valor del Proyecto Anual, el cual se diligenció con la información remitida mediante el radicado 2022ER106170 del 05 de mayo de 2022, como se muestra a continuación:

Resolución No. 01285

| ITEM | VALOR 2022 |
|---|------------------|
| 1. Costos de inversión: | |
| a. Valor del predio objeto del proyecto | \$51.309.112.000 |
| b. Obras civiles diseño y construcción: | \$64.436.596 |
| c. Adquisición y alquiler de maquinaria y equipos utilizados: | \$0 |
| d. Constitución de servidumbre | \$0 |
| e. Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/seguimiento ambiental: | \$0 |
| 2. Costos de operación: | |
| a. Valor de materias primas | \$2.861.867.807 |
| b. Mano de Obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto del cobro. | \$345.774.655 |
| c. Arrendamiento servicios públicos, seguros, y otros gastos generados en la ejecución de actividad objeto del cobro. | \$867.676.018 |
| d. Mantenimiento, reparación y reposición de equipos, instrumentos o elementos requeridos | \$160.303.000 |
| e. Desmantelamiento | 0 |

La tabla fue tomada del radicado 2022ER106170 del 05 de mayo de 2022.

En la siguiente tabla se presenta la liquidación del cobro por seguimiento del permiso otorgado mediante la Resolución No. 01805 del 18/07/2019, para el año 2022:

| Liquidación cobro por seguimiento Permiso otorgado mediante Resolución No. 01805 del 18/07/2019 Fuentes: Hornos Hoffman No. 1, 2, 3 y 4 | |
|--|----------------------------|
| Resolución del permiso | 01805 del 18/07/2019 |
| Fecha de la visita | 11/07/2022 |
| Concepto técnico de seguimiento | Presente actuación técnica |
| Valor tabla única seguimiento | \$ 4.199.491,88 |
| Base gravable | \$ 55.609.170.076 |
| Numero de SMLV | 47939 |
| Valor tope por cancelar | \$ 222.436.680 |
| Valor a pagar por el industrial seguimiento para el año 2022 | \$ 4.199.492 |

Al realizar los cálculos pertinentes usando los valores reportados en el Formato Información Valor del Proyecto Anual, se evidencia que la sociedad debe cancelar un valor de **\$4.199.492** por concepto de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas de los Hornos Hoffman No. 1, 2, 3 y 4, otorgado mediante la Resolución No. 01805 del 18/07/2019, correspondiente a la visita realizada el día **11 de julio de 2022** a la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**"

Resolución No. 01285

Así mismo en el numeral 13.15 se indica:

“(…) Teniendo en cuenta que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, realizó el respectivo seguimiento al permiso de emisiones obtenido mediante la Resolución No. 01805 del 18/07/2019 para las fuentes Hornos Hoffman No. 1, 2, 3 y 4, en el numeral 12 del presente concepto técnico se realizó el cálculo del valor a pagar por concepto del cobro por seguimiento del permiso mencionado, lo anterior en concordancia con la Resolución 5589 de 2011. A continuación, se muestran los valores obtenidos:

| Liquidación cobro por seguimiento Permiso otorgado mediante Resolución No. 01805 del 18/07/2019 Fuentes: Hornos Hoffman No. 1, 2, 3 y 4 | |
|--|----------------------------|
| Resolución del permiso | 01805 del 18/07/2019 |
| Fecha de la visita | 11/07/2022 |
| Concepto técnico de seguimiento | Presente actuación técnica |
| Valor tabla única seguimiento | \$ 4.199.491,88 |
| Base gravable | \$ 55.609.170.076 |
| Numero de SMLV | 47939 |
| Valor tope por cancelar | \$ 222.436.680 |
| Valor a pagar por el industrial seguimiento para el año 2022 | \$ 4.199.492 |

Por lo anterior y atendiendo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa expuesta en las consideraciones jurídicas de la presente decisión, esta Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual procederá a Ordenar el cobro por concepto de seguimiento al Permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante **Resolución No. 01805 del 18/07/2019 (2019EE161853)**, correspondiente a la vigencia 2022, a la sociedad **LADRILLERA HELIOS SA**, con Nit 860029807-3 y así se consignará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR a la sociedad **LADRILLERA HELIOS SA**, con Nit 860029807-3, al pago de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.199.492 COP)**, por concepto de servicios de seguimiento, según el **Concepto Técnico No. 00883 del 31 de enero de 2023 (2023IE20282)**, de acuerdo al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la **Resolución No. 01805 del 18/07/2019 (2019EE161853)**, para la vigencia 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Resolución No. 01285

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se ordena a la **LADRILLERA HELIOS SA**, con Nit **860029807-3**, al pago de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.199.492 COP)**

| <i>Liquidación cobro por seguimiento.</i> | |
|--|----------------------|
| <i>Año</i> | <i>Valor a pagar</i> |
| <i>2022</i> | <i>\$ 4.199.492</i> |
| <i>Valor total a pagar por el industrial</i> | <i>\$4.199.492</i> |

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cobro por concepto de servicios de evaluación y seguimiento ambiental, ordenado en el artículo primero de la presente Resolución presta mérito ejecutivo, conforme con lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 del 2012, y lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **LADRILLERA HELIOS SA**, con Nit **860029807-3**, ubicada en la Diagonal 72 Sur No. 8 C – 06, de la Localidad de Usme de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79469532 o quien haga sus veces, deberá realizar el pago ordenado en el artículo Primero de esta Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, en la Secretaría de Hacienda Distrital SUPERCADÉ, ubicado en la Carrera 30 con Calle 26, ventanilla No. 2, recaudos varios a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

PARAGRAFO. - El no pago de la multa en los plazos fijados en el presente artículo dará lugar a la causación de intereses moratorios de que trata el artículo 9º de la Ley 68 de 1923, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **COMUNICAR** a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **LADRILLERA HELIOS SA**, con Nit **860029807-3**, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 71 C Sur No. 8 C - 06 y/o Av Ka 15 N° 122 – 39 To 1 Of 705 de esta ciudad, según RUES o en la dirección electrónica secretaria.gerencia@ladrillerahelios.com.co, o la que autorice el administrado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

